

Dos de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO
Ejecutante	: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Ejecutado	: JUAN CARLOS URIBE CARDONA
Radicación	: 631904089002 2021 00077-00
Interlocutorio	: 162

Una vez efectuado el estudio pormenorizado al líbello, encontramos que este Juzgado **NO ES COMPETENTE** para conocer del asunto, teniendo en cuenta el contenido del numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso sobre competencia territorial, pues el demandado **JUAN CARLOS URIBE CARDONA** tiene su domicilio en la carrera 27 44-25 apartamento 1124 de Armenia Quindío¹, indicando así que la competencia radica entonces en el Juzgado Civil Municipal de Armenia Quindío -reparto- .

Reza el artículo 90 del Código General del Proceso:

“...Inadmisibilidad y rechazo de la demanda. (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose...”

Consecuente con lo anterior, se **RECHAZA DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío, para que asuma su conocimiento

En caso de no considerarse competente deberá dar aplicación al artículo 139 del Código General del Proceso y remitir el expediente al superior jerárquico competente, en este caso el Juzgado Civil del Circuito de Armenia Quindío para que dirima el conflicto negativo de competencia.

Notifíquese,



ADRIANA GAVIRIA MÁRQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL 03 DE JUNIO DE 2021.



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

¹ Acápites de notificaciones de la demanda.